

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, así como tampoco, concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
31 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 006 2018 00669 00
Demandante(s)	AMADO DE JESUS SARAZ
Demandado(s)	RAUL JAVIER VASQUEZ ESCOBAR
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	559V

Obra en el plenario memorial arribado por el ejecutado, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso.

Si bien el ejecutado carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso, no es menos cierto que el proceso de la referencia cuenta con más de dos años de inactividad, esto es su última actuación data del 13 de agosto de 2020, (ver folio 95) razón por la que se decretará oficiosamente el desistimiento tácito, ello por cuanto se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes en el presente tramite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,



RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por AMADO DE JESUS SARAZ, en contra de RAUL JAVIER VASQUEZ ESCOBAR por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes en el presente tramite, las cuales se relacionan a continuación:

-Embargo de los bienes que, por cualquier concepto, le puedan desembargar y el remanente del producto del embargo de los bienes del demandado RAUL JAVIER VASQUEZ ESCOBAR, identificado con la CC No. 505.886, dentro del proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado No. 05001400300320020027800.

-Embargo de los bienes que, por cualquier concepto, le puedan desembargar y el remanente del producto del embargo de los bienes del demandado RAUL JAVIER VASQUEZ ESCOBAR, identificado con la CC No. 505.886, dentro del proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado No. 05001400300520020037300.

-Embargo de los bienes que, por cualquier concepto, le puedan desembargar y el remanente del producto del embargo de los bienes del demandado RAUL JAVIER VASQUEZ ESCOBAR, identificado con la CC No. 505.886, dentro del proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el radicado No. 05001310300620020024900.

TERCERO: SE ORDENA REMITIR por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, el presente auto al correo electrónico del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino al proceso 05001310300620020024900. No se ordena remitir al Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín, por cuanto el proceso con radicado No. 05001400300520020037300, se encuentra terminado y archivado, como reposa en la consulta de gestión.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo de la presente acción.

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

